



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00336-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1051

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 12 de noviembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Suzuki Motor de Colombia S.A., contra los señores Edwar Andrés Ibagón Gil y Johanna Fernanda Pérez (nro. 20 exp.).

Desde el 31 de julio de 2023, se tuvieron por notificados los demandados Edwar Andrés Ibagón Gil y Johanna Fernanda Pérez Mancera, vencándose los términos de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para excepcionar sin que exista evidencia que hubieren hecho lo uno o lo otro (nro. 66 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no pagaron lo debido ni excepcionaron; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de Suzuki Motor de Colombia S.A., contra los señores Edwar Andrés Ibagón Gil y Johanna Fernanda Pérez.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e3225752ef1235b706f77414a201d8f3d02ec1c7deb86012331e6302d6f277**

Documento generado en 25/09/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>